

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACION DE LOS MODELOS DE CERTIFICACIÓN.

RECORDAMOS QUE LOS MODELOS DE CERTIFICACIÓN QUE ADJUNTAMOS EN ESTA PÁGINA WEB **SON MODELOS ORIENTATIVOS**, POR LO QUE, EN SU CASO, DEBERÁ PROCEDER A ADAPTARLOS TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DE SU SOCIEDAD.

(1) Nombre de/ los certificante / s.

(2) Administrador único, administrador solidario, administradores mancomunados, Secretario del Consejo de Administración, liquidador o socio único (este último en los modelos C7 y C8). En todo caso el cargo debe estar vigente y constar inscrito en el Registro Mercantil.

(3) Denominación de la entidad, según consta en sus respectivos estatutos.

(4) Lugar de celebración de la Junta.

(5) Debe hacerse constar el acuerdo de aplicación y no sólo si ha habido ganancias o pérdidas. En caso de pérdidas, el resultado negativo se aplicará para compensarse, sea con cargo a reservas existentes o con futuros beneficios, y en caso de ganancias, se indicará la distribución aprobada (en caso de distribución entre varias partidas deberá indicarse la cantidad consignada a cada una de ellas). En caso de no haber tenido actividad, se hará constar tal mención.

(6) IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS:

- **LA DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL** es incorporada por la Orden JUS/319/201 de 21 DE MARZO, como nuevo documento de cumplimentación obligatoria.
- **EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO** se debe presentar con carácter obligatorio para los ejercicios iniciados desde el 01 de enero de 2008 hasta los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015. Para los ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2016 su presentación es de carácter voluntario.
- Si se puede formular Balance Abreviado, **NO ES OBLIGATORIO EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.**

1. PRESENTACIÓN EN PAPEL

A efectos de identificación de las cuentas, se deberá numerar exclusivamente EL BALANCE, LA CUENTA D ÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA MEMORIA y, en su caso, EL ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONI VETO y EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO cuando sea necesaria su presentación. Se indicará que las cuenta se presentan en hojas anexas, numeradas de la 1 a la ...

2. PRESENTACIÓN DIGITAL

Para el depósito de aquellas cuentas que se presenten en soporte disco o soporte telemático, será necesario e virtud de la Resolución DGRN del 2 de Diciembre de 2011 (BOE 2/2/2012) que el CÓDIGO ALFANUMÉRIC que genera el depósito digital CONSTE EN LA PROPIA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA o s presente el CERTIFICADO DE LA HUELLA DIGITAL DEBIDAMENTE FIRMADO.

(7) Fecha de formulación, comprendida en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

(8) MUY IMPORTANTE: Las cuentas anuales y el informe de gestión, en su caso, deberán haber sido firmados en el momento de su formulación por todos los Administradores vigentes en tal fecha. Si ello no hubiese sucedido por cualquier circunstancia SE EXPRESARA EN LA CERTIFICACIÓN BAJO FE DEL CERTIFICANTE, CON EXPRESA INDICACIÓN DE LA CAUSA. NO ES IMPERATIVO QUE EN LOS MODELOS DE CUENTAS QUE SE ACOMPAÑEN PARA SU DEPÓSITO CONSTEN LAS FIRMAS DE LOS ADMINISTRADORES, AL CONSIDERARSE QUE SON UNA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS FORMULADAS EN SU DÍA.

(9) El nombre y firma del certificador, siendo de advertir que en caso de Consejo de Administración ha de constar el visto bueno del Presidente del Consejo. NO ES NECESARIA LEGITIMACIÓN NOTARIAL.

(10) En caso de convocatoria mediante anuncios se indicará la fecha de publicación de los mismos. A la presentación de las cuentas deberán acompañarse los anuncios de convocatoria, bien su original o testimonio notarial de los mismos. (En caso de presentación de los anuncios en soporte digital, se considerarán digitalización directa de los originales).

(11) SOLO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS. Debe constar sí la Junta se ha celebrado en primera o segunda convocatoria. SI LA JUNTA SE CELEBRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ CONSTAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO HA CELEBRADO EN PRIMERA CONVOCATORIA.

MUY IMPORTANTE: El artículo 272 LSC, dispone que "A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe del auditor de cuentas. EN LA CONVOCATORIA SE FIARA MENCIÓN DE ESTE DERECHO. La omisión de dicha indicación legal en los anuncios determina la nulidad de la Junta e impide el depósito de las cuentas en el Registro.

(12) Conforme a la vigente redacción del artículo 112.5 RRM, en relación con el 98 del mismo texto legal, deberá consignarse en la certificación el medio utilizado para la confección de la lista de asistentes que podrá ser por su constancia en el acta, o adjuntándose a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Junta, mediante fichero, o incorporándose a soporte informático.

(13) Deben seguirse las menciones del artículo 97.4 del RRM en relación al artículo 112 del RRM, es decir, número total de accionistas / socios que concurren a la Junta entre presentes y representados; cuántos de ellos asisten personalmente y cuántos de ellos asisten representados, así como el total capital que entre unos y otros ostentan en porcentaje.

(14) Por mayoría o por unanimidad.

(15) Si los acuerdos se adoptan por mayoría, se indicará el porcentaje de entre los socios concurrentes. Si es por unanimidad de los concurrentes, el porcentaje que deberá indicarse es del 100%.

(16) La aprobación del acta, si ha sido al finalizar la reunión, o en su caso, la fecha y el sistema de aprobación.

(17) ESTE MODELO DE CERTIFICACIÓN SÓLO PODRÁ UTILIZARSE PARA LAS SOCIEDADES LIMITADAS QUE ESTATUTARIAMENTE CONTEMPLAN SU SISTEMA DE CONVOCATORIA MEDIANTE COMUNICACIÓN INDIVIDUAL Y ESCRITA (carta certificada con acuse de recibo,

telegrama, burofax...). Tal remisión deberá haber sido efectuada con la antelación que consta en sus propios Estatutos Sociales.

(18) El texto íntegro de la convocatoria deberá transcribirse en la propia certificación o bien como anexo a ella, firmado por quien tenga la facultad certificante, sin ser necesaria la legitimación notarial de la/s firma/s.

En caso de no formularse las cuentas en los Modelos Oficiales, por regirse la entidad por Ley Especial, deberá constar en la certificación tal mención.